

# **REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la coordinación institucional entre el Municipio de General Zaragoza y el Sistema Estatal, así como promover los principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3.- Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal relacionadas con la prevención y detección de hechos de corrupción;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención, disuasión, detección y corrección de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

IV. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos;

V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la promoción, fomento y difusión de la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.
- II. Código de Ética: Código de Ética y Conducta del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

- III. Comité Municipal Anticorrupción: es la instancia encargada de la coordinación y eficacia de las atribuciones de los integrantes del Comité Anticorrupción en el Municipio;
- IV. Días: días hábiles;
- V. Entes Públicos: las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- VI. Órgano Interno de Control: la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- VII. Secretario Técnico: persona designada por el Secretario del R. Ayuntamiento;
- VIII. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- IX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; y
- X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5.- Son sujetos del presente reglamento, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal. La Secretaría del R. Ayuntamiento será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y el H. Cabildo de la aplicación de sanciones, cuando proceda.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 6.- Los siguientes son los principios rectores que rigen el servicio público: disciplina, ética, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, rendición de cuentas, transparencia, economía, justicia, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **CAPÍTULO III OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 7.- El Comité Municipal Anticorrupción tiene por objeto promover y vigilar la coordinación institucional entre el gobierno municipal y el Sistema Estatal, coadyuvando en la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética.

Artículo 8.- El Comité Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. 2-Dos Regidores y el Síndico Municipal;

- II. 1-Un ciudadano; y
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento

El ciudadano a que se refiere la fracción II deberá ser una persona de reconocida calidad moral entre los ciudadanos del municipio y su cargo será honorífico. Dicho nombramiento se realizará a través de una convocatoria aprobada por el H. Cabildo, quien deberá emitir dicho nombramiento.

Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Secretario del R. Ayuntamiento podrá nombrar a un Secretario Técnico.

#### **CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 9.- El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal, tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10.- El Comité Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con el Sistema Estatal;
- IV. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética;
- VI. Promover la sistematización y actualización de la información que requiera el Sistema Estatal;
- VII. Coadyuvar en la creación o actualización, en su caso, del Código de Ética, a fin de someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Promover la celebración de convenios con los órganos del Sistema Estatal, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional; así como los necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal Anticorrupción a través del Ayuntamiento;
- IX. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas; y
- X. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11.- Para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal Anticorrupción, se tendrá una Presidencia, la cual será presidida por el Síndico Municipal.

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través del Secretario Técnico;
- IV. Informar a los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
- V. Presentar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción;
- VI. Hacer recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción;
- y
- VII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 13.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Municipal Anticorrupción;
- IV. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción;
- V. Conocer y revisar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción; y
- VI. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 14.-El Comité Municipal Anticorrupción se reunirá en sesión ordinaria cada 3-tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria si existiese un asunto que tratar o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Municipal Anticorrupción pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes incluyendo al presidente.

Artículo 15.- Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, incluyendo al presidente.

El Presidente del Comité Municipal Anticorrupción tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Municipal Anticorrupción podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de esta.

## **CAPÍTULO V DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA**

Artículo 16.- El Código de Ética del Municipio tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

El H. Cabildo del Municipio deberá expedir o, en su caso, actualizar el Código de Ética, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; mismo que previamente deberá ser presentado, por la Secretaría del R. Ayuntamiento, a consideración del Comité Municipal Anticorrupción y, a su vez, a la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Código de Ética deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo 18.- El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética.

## **CAPITULO VI DEL OBJETO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

Artículo 20.- El Comité Municipal Anticorrupción promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos.

El Comité Municipal Anticorrupción propondrá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 21.- El Comité Municipal Anticorrupción coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 22.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Municipal Anticorrupción a las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 23.- Las recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido por el Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 24.- Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes se deberán presentar ante el Presidente del Comité Municipal Anticorrupción, o en su caso, ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. El Comité Municipal Anticorrupción, a través de su Presidente, podrá requerir información adicional a las dependencias y entidades del gobierno municipal.

Artículo 25.- El Comité Municipal Anticorrupción podrá sugerir acciones necesarias para la debida implementación de las recomendaciones no vinculantes las cuales serán entregadas al Presidente del Comité Municipal Anticorrupción, o en su caso, ante el Secretario Técnico.

## **CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 25.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 26.- El trámite del recurso estará a cargo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

VENANCIO LOPEZ MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

ANDRES PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR

JUANA MARIA SOTO CELIS  
PRIMER REGIDORA  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO  
SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CLAUDIA NOHEMI PINEDA MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO